







Editor

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)  
El Salvador, 2013

Equipo técnico PNUD

Marcela Smutt

Laura Rivera Marinero

Loreto Pilar Avello

Daniella Olivares

Jenny Flores

Contribuciones especiales

José Luis Benítez

Herminia Funes

Redacción

Marlón Anzora

Corrección de textos y edición: Tania Góchez/ Coordinación editorial: Miguel Huevo Mixco  
/ Diagramación e Impresión: Impresos Múltiples

Con el auspicio del Fondo Fiduciario Temático para la Gobernabilidad Democrática (DGTTF) y de las Naciones Unidas.

En colaboración con :



# Índice

	Pag.
Acrónimos	5
Prólogos	7
Introducción	13
<b>I Marco situacional</b>	<b>15</b>
1.1 Libertad de expresión y acceso a la información pública	16
1.2 Acceso a la información pública y transparencia	17
1.3 Antecedentes político-sociales del derecho de acceso a la información pública en El Salvador	19
1.4 Antecedentes jurídicos	21
Fundamento constitucional	22
Fundamento jurídico internacional	23
Fundamento en las leyes secundarias	26
¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?	27
1.5. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)	29
¿Qué es la LAIP?	29
¿Qué materia regula?	30
¿A quiénes obliga? (artículos 7 y 8 de la LAIP)	30
¿Quiénes la aplican? (artículos del 48 al 60)	31
¿Existe otro instrumento jurídico aparte de la LAIP?	31
<b>II Guía para solicitar información. ¿Cómo acceder a información pública en El Salvador?</b>	<b>33</b>
2.1. Solicitar información	33
¿Tengo derecho a solicitar información pública? (artículos 2 y 66 de la LAIP)	33
¿Qué información puedo solicitar? (artículos del 2 al 5 de la LAIP)	33
¿Qué información no se me puede brindar? (artículos 6 y del 19 al 30 de la LAIP)	34
¿Puedo solicitar mi información personal? (artículos 31 al 34 de la LAIP)	34
¿Por qué debería solicitar información pública?	35
2.2. Consejos para solicitudes	35
¿Qué características debe tener una buena solicitud de información? (artículo 66 de la LAIP)	35

	¿Tendré que pagar por mi solicitud? (artículo 61 de la LAIP)	36
	¿A quién debo dirigir mi solicitud de información? (artículo 67 de la LAIP)	36
	¿Qué pasa si no sé a quién dirigir mi solicitud? (artículo 68 de la LAIP)	37
	¿Quién debe responderme? (artículo 72 de la LAIP)	37
	¿Cómo me notificarán la respuesta? (artículo 65 de la LAIP)	37
	¿En cuánto tiempo debo recibir respuesta? (artículo 71 de la LAIP)	38
	¿Puedo utilizar la información recibida?	38
2.3.	Respuestas y apelaciones	38
	¿Qué sucede si no recibo respuesta? (artículo 75 de la LAIP)	38
	¿Qué sucede si la respuesta que recibo no me satisface? (artículo 83, literal "d" de la LAIP)	39
	¿Qué hacer en caso de que te nieguen información? (artículos del 82 al 102)	39
<b>III</b>	<b>Retos y obstáculos del derecho de acceso a la información pública: la perspectiva de los periodistas</b>	<b>41</b>
3.1.	¿Cómo es evaluada la entrada en vigor de la LAIP?	42
3.2.	¿Cómo aporta la LAIP a la labor periodística?	42
3.3.	¿Qué retos enfrenta el acceso a la información pública en el país?	43
3.4.	¿Qué expectativas existen sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública?	45
3.5.	¿Por qué es importante el acceso a la información pública para la democracia?	46
3.6.	¿Cómo aporta el acceso a la información a la lucha anticorrupción?	47
3.7.	¿Cómo se relacionan la ética y la calidad periodística con el acceso a la información pública?	47
<b>IV</b>	<b>Directorio de unidades de acceso a la información pública y páginas web</b>	<b>49</b>
4.1.	La situación del acceso a la información pública en las municipalidades	49
4.2.	Páginas y portales web con información pública útil y relevante	52
	Bibliografía	63
	Documentos Consultados	64

## Diagramas y tablas

		Pag.
Diagrama 1.	Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información pública	22
Diagrama 2.	Jurisprudencia constitucional para el derecho de acceso a la información pública	23
Diagrama 3.	Normas internacionales que contemplan el derecho de acceso a la información pública	24
Diagrama 4.	Declaraciones internacionales	25
Diagrama 5.	Leyes secundarias que garantizaban el derecho de acceso a la información pública antes de la LAIP	26
Diagrama 6.	Instancias en caso de negación o silencio	39
Tabla 1.	Directorio de UAIP del Órgano Ejecutivo y otras dependencias del Estado	52
Tabla 2.	Portales y sitios web de utilidad para el ciudadano y la ciudadana	58



## Acrónimos

<b>AL</b>	Asamblea Legislativa
<b>ANDA</b>	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
<b>ANEP</b>	Asociación Nacional de la Empresa Privada
<b>APES</b>	Asociación de Periodistas de El Salvador
<b>ARENA</b>	Partido Alianza Republicana Nacionalista
<b>CCR</b>	Corte de Cuentas de la República
<b>CEL</b>	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
<b>CEPA</b>	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
<b>CICC</b>	Convención Interamericana contra la Corrupción
<b>CNUCC</b>	Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción
<b>COAMSS</b>	Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador
<b>COMURES</b>	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>DUI</b>	Documento Único de Identidad
<b>EDH</b>	El Diario de Hoy
<b>El Faro</b>	Periódico Digital El Faro
<b>ENEPASA</b>	Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador
<b>FEPADE</b>	Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FISDL</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
<b>FMLN</b>	Partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
<b>FUNDE</b>	Fundación Nacional para el Desarrollo
<b>FUSADES</b>	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social
<b>GPLAIP</b>	Grupo Promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública
<b>IAIP</b>	Instituto de Acceso a la Información Pública
<b>IBP</b>	Internacional Budget Partnership
<b>IPC</b>	Índice de Percepción de Corrupción

<b>ISD</b>	Iniciativa Social para la Democracia
<b>ISDEM</b>	Instituto de Desarrollo Municipal
<b>LAIP</b>	Ley de Acceso a la Información Pública
<b>LPG</b>	La Prensa Gráfica
<b>MAIPP</b>	Manual de Acceso a la Información Pública para Periodistas
<b>OIR</b>	Oficina de Información y Respuesta
<b>OJ</b>	Órgano Judicial
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RLAIP</b>	Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública
<b>RSF</b>	Reporteros Sin Fronteras
<b>SAE</b>	Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República
<b>SC</b>	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
<b>SSTA</b>	Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República
<b>TEG</b>	Tribunal de Ética Gubernamental
<b>UAIP</b>	Unidad de Acceso a la Información Pública
<b>UCA</b>	Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”

## Prólogo de la oficina del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de El Salvador

La oficina del PNUD en El Salvador empezó en 2010 su trabajo de promoción de la Transparencia y Rendición de Cuentas en la gestión pública, reconociendo éstos como componentes clave del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática.

Un gobierno abierto y transparente es la aspiración de una sociedad moderna y democrática, porque de esta forma se ayuda a mejorar los vínculos del Estado con las personas, favoreciendo la participación ciudadana. Con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en el 2011 se abrió una ventana de oportunidad para trabajar en la apertura de la gestión gubernamental, dejando atrás la cultura de opacidad que ha predominado en el país.

El Salvador tiene una historia reciente de herencia autoritaria de gobiernos militares seguida de una guerra civil que hizo mella en las actitudes ciudadanas de participación, de denuncia y de exigir saber. La LAIP ha venido a crear los procedimientos para visibilizar un derecho ciudadano que siempre se tuvo: el derecho a saber cómo funciona el estado y qué es lo que hace su gobierno y cómo lo hace.

La entrada en vigencia de la LAIP está permitiendo que se creen los procedimientos para que el ciudadano pregunte y el Estado responda. Si bien la ley es una herramienta valiosa, hay que saber usarla, hay que saber pedir. Es por ello que se ha identificado la necesidad de formar y capacitar a la ciudadanía en general respecto al uso de la misma como medio para la eficaz garantía del derecho al acceso a la información pública. En particular, esta publicación denominada "Acceso a la Información pública: manual para periodistas", está dirigida a apoyar la formación de periodistas que trabajan en medios de comunicación y otras plataformas como blogs y redes sociales, ya que estos, en conjunto, son los principales formadores de opinión.

Distintas experiencias internacionales han mostrado la importancia de precisar un instrumento que pueda orientar a periodistas en el aprovechamiento de una ley de acceso a la información pública desde las particularidades de su tarea informativa y de investigación periodística.

Considerando lo anterior, el Proyecto “Evaluando la Gobernabilidad Democrática en El Salvador: Transparencia y Rendición de Cuentas”, con el fin de fortalecer las capacidades de los periodistas de El Salvador respecto al uso y manejo de la información pública, como una fuente privilegiada para promover información veraz, completa y oportuna que sirva a la ciudadanía para participar e impulsar procesos de auditoría social, identificó la necesidad de contar con una guía que permitiera a los periodistas conocer la LAIP de una manera ágil, sencilla y con un enfoque específico para el desarrollo de sus tareas de información e investigación periodística.

En este sentido, el manual identifica en su primer capítulo las bases y principios en materia de garantía del derecho al acceso a la información pública, por parte de tribunales nacionales e internacionales. El segundo capítulo establece una serie de preguntas y respuestas que tratarán de proveer lineamientos generales que permita a los periodistas comprender el proceso de gestión de la información pública: cómo hacer solicitudes y darle seguimiento a las demandas de información pública, y al mismo tiempo, acciones o procedimientos a seguir en caso de negativas de información.

El tercer capítulo pretende mostrar la visión de un grupo de periodistas en cuanto a las condiciones de acceso a la información en las instituciones públicas; sus opiniones sobre la LAIP y su aplicación; las posibilidades favorables que podrían abrir esta legislación e institucionalidad, así como aquellas que pueden detectar como no favorables. En último lugar, el manual cuenta con un directorio de Oficiales de Información que esperamos sean de utilidad para los periodistas.

Esperamos que esta guía “Acceso a la Información pública: manual para periodistas” sea de su interés y ayude a promover entre todos el ejercicio del derecho a saber para una mejor democracia de ciudadanía.

## Prólogo del Instituto de Acceso a la Información Pública

El Instituto de Acceso a la Información Pública se complace en presentar al gremio de periodistas de El Salvador y a la sociedad en general, esta valiosa obra de innegable utilidad práctica, denominada: "Acceso a la Información Pública: Manual para Periodistas", que ha sido fruto de un esfuerzo común entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), con la participación de este Instituto (IAIP).

En el marco del segundo aniversario de la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, resulta oportuna la creación y divulgación de herramientas que permitan a los diferentes sectores de la sociedad civil, acercarse al contenido de la ley, mediante un método sencillo y lenguaje asequible, que tenga como propósito hacer uso efectivo del derecho de acceso a la información.

Reconocido desde hace décadas el acceso a la información pública como un derecho universal, inviolable e inalterable, también en nuestro país se ha admitido por la jurisprudencia su carácter de derecho fundamental, lo que le ha valido una doble protección tanto a nivel del derecho constitucional como internacional, merced a la ratificación de importantes instrumentos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y más recientemente la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros.

De ahí que el derecho de acceso a la información debe entenderse desde su sentido más prístino como un derecho de la persona, origen y fin de la actividad del Estado, y no como una gracia o favor de éste, ni de cualquier gobierno, que impone a todos los servidores públicos el correlativo deber de informar sobre sus actuaciones.

A través del ejercicio de este "derecho llave", el periodista y la población en general tienen en sus manos un importante instrumento que les permitirá saber cómo se administran los recursos públicos y bienes del Estado, haciendo que todas las actuaciones de las autoridades a nivel nacional y local, se apeguen a la ley, bajo los criterios de apertura y máxima publicidad, buscando con ello la profesionalización de la administración pública, mejorar la confianza ciudadana en el gobierno y fomentar la cultura de transparencia.

El Manual que hoy presentamos ofrece una sistematización de los contenidos de la Ley de Acceso a la Información Pública, que facilita su

comprensión y aplicación, comenzando por el marco situacional de la misma, que ubica al lector en sus antecedentes históricos y jurídicos, y de los cuales se nutren sus fines y principios rectores; contiene como uno de sus principales aportes una guía para solicitar información, que responde desde qué información se puede solicitar, qué requisitos se deben cumplir, ante quién se deben presentar las solicitudes de información, así como las posibles respuestas y remedios legales que se tienen para satisfacer las peticiones de los particulares, incluyendo el recurso de apelación ante este Instituto. Asimismo, ofrece importantes reflexiones sobre los retos y obstáculos del derecho de acceso a la información pública, desde la perspectiva de los periodistas, y su aporte en el combate contra la corrupción; y finaliza con un útil directorio de las Unidades de Acceso a la Información Pública y sitios Web de algunos de los entes obligados a cumplir con la ley.

Sin duda que este Manual se convertirá en una herramienta de uso y consulta frecuente para el gremio periodístico, cuyo mayor éxito será lograr que la información pública sea divulgada con integridad y prontitud al destinatario de su noble labor: la población salvadoreña.

## Prólogo de la Asociación de Periodistas de El Salvador

“Para el periodista el derecho de petición se constituye como un elemento trascendental en la investigación y desarrollo de su noticia”. (Javier Darío Restrepo)

El presente documento “Acceso a la información pública: manual para periodistas” pretende contribuir al conocimiento, reflexión y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador. Si bien el manual está dirigido principalmente a periodistas, éste proporciona explicaciones jurídicas y orientaciones prácticas que pueden ayudar a cualquier persona que quiere exigir su derecho de petición a las instituciones públicas.

Sin duda, otra manera de fortalecer la aplicación de esta Ley de Acceso a la Información Pública es a través de la apropiación de las herramientas legales, la comprensión de las relaciones entre el derecho de acceso a la información, la libertad de expresión y el ejercicio de la libertad de prensa en una sociedad democrática. En este contexto, los periodistas en su trabajo cotidiano pueden contribuir desde la investigación y cobertura de temas de interés general e incidir en la formación de una cultura política de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas en el país.

Además, es fundamental la protección de los periodistas en la divulgación de la información de interés público, tal como lo establecieron en su declaración conjunta de 2006 los relatores de libertad de expresión de Naciones Unidas, de la Organización de Seguridad y Cooperación para la Libertad de Medios de Comunicación en Europa, de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de la Organización de Estados Americanos. En esta declaración se señala que: “no debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla. Corresponde a las autoridades públicas proteger la información legítimamente confidencial que manejan”.

La Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) agradece al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) su invitación para colaborar en la creación de este manual. Esperamos que este documento sea de consulta permanente para los periodistas, en los cursos de periodismo en las universidades, en las salas de redacción de los medios de comunicación, y, en definitiva, en la práctica cotidiana de quienes se comprometen por hacer cumplir nuestro derecho a saber.



## Introducción

Este Manual de Acceso a la Información Pública para Periodistas (MAIPP) se desarrolla desde una perspectiva de periodistas y está dirigido a periodistas, con el objetivo de fomentar el acercamiento, el conocimiento y la utilización de los nuevos instrumentos jurídicos e institucionales aprobados en El Salvador, que garantizan el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En la efectiva materialización del derecho de acceso a la información pública, los periodistas son actores clave y son corresponsables para que instrumentos como la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que entró en vigor en mayo de 2012, no queden en declaraciones jurídicas sin trascendencia real en la sociedad.

El rol del periodista como constructor de la democracia en el siglo XXI exige nuevos instrumentos jurídicos e institucionales que puedan garantizar su derecho de acceder a información pública, para completar así su deber de informar a la población, así como su derecho a expresarse libremente. Ni los periodistas ni la ciudadanía en general pueden ser totalmente libres de expresarse cuando su derecho a la información se encuentra severamente limitado. Es por ello que cualquier régimen que aspire a la democracia debe abrir la información proveniente de la gestión pública.

En este documento se encuentra una guía práctica para comprender qué es el derecho de acceso a la información pública. Luego, se plantean respuestas sencillas pero sumamente útiles a preguntas claves sobre la LAIP y los procedimientos e instancias que esta contempla. Posteriormente —y para ubicar el derecho de acceso a la información pública en el actual contexto salvadoreño—, se presenta una síntesis de los principales retos que enfrenta la implementación del derecho de acceso a la información pública en el país, desafíos que fueron identificados por seis periodistas consultados para la elaboración de este manual.

Finalmente se ha incluido un directorio con correos electrónicos y teléfonos de oficiales de información de distintas dependencias del Estado, así como sitios web que resultan de mucha utilidad práctica para el periodista y para cualquier ciudadano, con el fin de volver más fácil y provechoso el proceso de solicitud de información pública, principalmente para quienes por primera vez se deciden a hacer uso de su derecho a pedir información pública.

Este manual pretende ser un instrumento práctico que sirva de apoyo y estímulo para utilizar esa herramienta llamada LAIP que, en la actualidad, posibilita que lo que antes fue celosamente guardado detrás de la muralla de la administración pública como un tesoro o botín de élites sea hoy un bien público, accesible para cualquier ciudadana o ciudadano que desee o necesite interactuar con sus gobernantes y pedirles cuentas de su gestión.

A pesar de contar con nuevos y valiosos instrumentos jurídicos e institucionales, la transparencia y la apertura en la gestión de la cosa pública aún es un objetivo por alcanzar. Es en este sentido, que el manual que ahora le presentamos dirigido a periodistas contribuye en el proceso de construcción de un Estado más democrático, transparente y abierto a la ciudadanía.



## I. Marco situacional

El acceso a la información pública es una de las dimensiones de la gestión pública transparente, por lo que, con dificultad, una administración pública podrá calificarse de transparente si no cuenta con los mecanismos adecuados para brindar la información solicitada por la población o si pone trabas de cualquier índole para impedir el acceso a ésta, pues es solo a través del conocimiento que la ciudadanía puede ejercer un mejor control del funcionariado público. En este sentido, “la transparencia se define como un valor democrático que incumbe a todos los ciudadanos y sectores de una sociedad, y no solo al Gobierno y sus dependencias” (Grupo Consultor, 2010).

La información es necesaria para la construcción de mejores comunidades, municipios y Estados, pues posibilita que la ciudadanía se relacione de manera más horizontal y fluida con quienes gobiernan. En la Guía conceptual y metodológica para el montaje de las oficinas de información y respuesta (FEPADE, 2011), se afirma:

El acceso a la información no solo se refiere a la promoción y protección de los derechos a información, sino que incluye también la promoción y protección de la comunicación (el uso de la información) para que cada cual exprese su punto de vista, participe en los procesos democráticos a todos los niveles (comunidad, nacional, regional y mundial) y establezca prioridades de acción.

El acceso a la información de la gestión es tan necesario como la oportunidad, pertinencia, veracidad y facilidad de comprensión de la

información que se brinde. Es el conocimiento de la gestión pública, es decir, de las ejecuciones presupuestarias, de las formas en que se han seguido los procedimientos administrativos, de los responsables y sus competencias, de los planes de la organización, etc., lo que posibilita una administración pública menos proclive al ocultamiento y al secreto.

Pensar en transparencia sin acceso a la información es como pensar en democracia sin libertad de expresión. Simplemente no puede hablarse de una gestión transparente si se ponen barreras a los ciudadanos en el momento que buscan información sobre la gestión pública. De la misma manera, es impensable hablar de libertad de expresión sin acceso a la información, pues difícilmente se puede hacer una evaluación de los gobernantes, cuando lo que escasea es información sobre su gestión.

### 1.1. Libertad de expresión y acceso a la información pública

La libertad de expresión que tienen los ciudadanos en las democracias modernas lleva implícita la necesidad de información, pues la posibilidad de expresarse sobre los asuntos públicos no solo implica la libertad de decir lo que se piensa y cómo se piensa, sino también la necesidad del ciudadano de conocer qué es lo que está sucediendo en la cosa pública desde una pluralidad de perspectivas, que aunque no se limita únicamente a la información oficial, ésta es fundamental para que la ciudadanía pueda exigir cuentas a los funcionarios públicos sin necesidad de intermediarios.

Robert Dahl, uno de los “padres de la democracia moderna”, explica que una de las condiciones básicas de la democracia es que los ciudadanos puedan formular sus preferencias y comunicarlas. Es decir, que libertad de pensamiento y libertad de expresión son necesarias para que exista democracia; y la transparencia y acceso a la información son condiciones necesarias para garantizar dichas libertades.

La libertad de prensa en El Salvador ha sido relativamente bien evaluada para el año 2012, según la clasificación mundial de la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF), que lo ha ubicado en el puesto 38 de 178 países evaluados<sup>1</sup>. Sin embargo, en materia de transparencia presupuestaria, ha sido ubicado en la media según el

<sup>1</sup> Ver la clasificación de Reporteros Sin Fronteras en <http://es.rsf.org/press-freedom-index-2013,1054.html>

capítulo nacional de la organización Transparencia Internacional, que coloca a esta nación en el puesto 43 en materia de presupuesto abierto<sup>2</sup>, posicionándola entre las que brindan “alguna” información. Este índice evalúa la disposición al público de ocho documentos presupuestarios clave del Gobierno Central, así como también examina si los datos contenidos en esos documentos son exhaustivos, oportunos y útiles, o no lo son.

A los resultados reflejados por estas mediciones se suma otra calificación de Transparencia Internacional: el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) que, para 2012, le asignó a El Salvador una calificación de 38 sobre 100. De acuerdo con este índice, 100 es muy transparente y 0 es muy corrupto, aunque si se observan los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional en los últimos tres años, la nota media que se le otorga a El Salvador es 3.4/10. Para el año 2012 la nota fue de 38/100 debido a un cambio en la metodología utilizada. Independiente de este cambio, los datos reflejan que el país reprueba en sus mediciones de percepción de la corrupción.

De estos resultados puede inferirse que en El Salvador, la información que se conoce sobre la función pública que desempeñan los actores políticos es aún escasa o difícil de acceder. Esta escasez o dificultad de acceso a la información pública, a temas tan básicos como la ejecución presupuestaria anual, hace que la democracia no goce de buena salud o que se tenga una democracia de baja calidad.

Mejorar el acceso a la información pública es fundamental para profundizar la calidad de la democracia salvadoreña, por lo que los periodistas juegan un rol primordial en la construcción de una institucionalidad menos proclive a la opacidad y más abierta a la sociedad. Los periodistas como demandantes constantes de información pública son actores fundamentales en la construcción de una cultura de transparencia en el funcionariado público; y para ello, es necesario que estos comunicadores conozcan en profundidad en qué consiste su derecho de acceso a la información pública, así como los procedimientos y el entramado institucional planteado en la LAIP.

## 1.2. Acceso a la información pública y transparencia

La transparencia en una gestión pública está determinada por la efectividad en los procesos de acceso a la información pública y los respectivos mecanismos de accountability (rendición de cuentas y participación ciudadana). Esto significa que para que una gestión

<sup>2</sup> Ver resultados del Presupuesto Abierto para El Salvador en <http://internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBI2012-Report-English.pdf>

pública pueda ser calificada como transparente debe contar con los instrumentos legales y los mecanismos institucionales necesarios para brindar información pública, rendir cuentas de sus actos y permitir que la ciudadanía participe de dichos procesos.

El acceso a la información pública es una de las dimensiones que indican el nivel de transparencia u opacidad en la gestión pública, junto con la rendición de cuentas y la participación ciudadana. En este sentido, transparencia y acceso a la información no deben entenderse como sinónimos, sino más bien como términos complementarios. Así, se puede afirmar que no habrá gestión pública transparente sin acceso a la información pública para la ciudadanía, pero que esta no será la única dimensión que deberá valorarse en el momento de calificar la transparencia u opacidad de una gestión gubernamental.

En resumen, se puede afirmar que la calidad de una democracia será mayor en la medida que cuente con mecanismos que aseguren un ejercicio de poder con transparencia, y ésta última será impensable si la información pública es de difícil o imposible acceso para la ciudadanía. El acceso a la información trata de acercar el ejercicio del poder a la población, para que ésta pueda evaluar y participar mejor en los asuntos públicos, bien sean estos de su localidad, municipio, región o nación, y generar así una ciudadanía más activa, constructora de una democracia más cercana a los problemas concretos de los ciudadanos.

Del concepto general de transparencia se desglosan los de transparencia activa y transparencia pasiva. La activa:

... consiste en la difusión periódica y sistematizada de información acerca de la gestión estatal. Se trata de la obligación impuesta a los órganos del Estado para que con la periodicidad que la norma le señale, publique toda la información que sea necesaria para una evaluación social de su desempeño. La transparencia activa es un instrumento central de la modernización del Estado, en cuanto explicita compromisos susceptibles de ser reclamados posteriormente como derechos sociales (Calvo, 2012).

Por otro lado, el concepto de transparencia pasiva:

... denota la obligación a que debe someterse el Estado para conceder, a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos, salvo que medie razón legalmente establecida e imparcialmente acreditada, para justificar la reserva o secreto de determinado tipo de información [seguridad nacional, derechos de terceros, procedimientos en trámite cuya revelación anticipada perjudique el cumplimiento de una función pública, etc.] (Calvo, 2012).

En este sentido, la información oficiosa o de oficio brindada por los entes públicos se enmarca como parte de la transparencia activa, mientras que aquella que no se encuentre de manera oficiosa expuesta al público y que, por lo tanto, debe solicitarse por la ciudadanía, se enmarca dentro de la denominada transparencia pasiva. Este último tipo de información puede restringirse solamente por los motivos que las leyes de cada país establezcan o por la resolución de un órgano imparcial, previamente designado para resolver este tipo de conflictos.

### 1.3. Antecedentes político-sociales del derecho de acceso a la información pública en El Salvador

Recordemos entre los primeros gestores de la LAIP están los periodistas.

**Francisco Valencia**

El derecho de la ciudadanía para acceder a la información pública comienza a exigirse como tal a finales del siglo pasado en el país. La Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) se destacó como una de las organizaciones pioneras en solicitar, de manera clara, una legislación que garantizara el derecho de acceso a la información pública en 2004, año en que inició una campaña desde la sociedad civil para aprobar una ley de acceso a la información pública.

Entre los principales antecedentes en el ámbito político que comenzaron a abrir camino a este derecho, se encuentra un reglamento municipal de San Salvador, durante la gestión del entonces alcalde capitalino Héctor Silva, que se denominó "Ordenanza para la transparencia en la gestión municipal y participación ciudadana"<sup>3</sup>, adoptada en el año 2002. Así también está la adopción de la Convención Interamericana

3 Ver ordenanza en [http://www.sansalvador.gob.sv/pages/sgc/sindicatura/ord\\_para\\_transp\\_gestion\\_mun\\_partic\\_ciudadana.pdf](http://www.sansalvador.gob.sv/pages/sgc/sindicatura/ord_para_transp_gestion_mun_partic_ciudadana.pdf)

contra la Corrupción (CICC) en 1998 como otro de los antecedentes que inician el largo camino que llevaría hasta la entrada en vigor de la LAIP en mayo de 2012.

Este proceso sumó más de diez años de lucha por parte de organizaciones de la sociedad civil y la academia, así como de diferentes liderazgos que abrieron el camino a la que ahora se conoce como Ley de Acceso a la Información Pública, a través de la cual se pretende que el acceso a la información pública pase de ser una mera disposición jurídica para convertirse en una práctica y una cultura del servicio público<sup>4</sup>.

El proceso de legislación sobre acceso a la información se materializó durante la gestión de Mauricio Funes, periodo en que la mencionada ley encontró una mayoría legislativa suficiente para ser aprobada.

Dentro de la diversidad de organizaciones que promovieron esta legislación, destaca el denominado Grupo Promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública (GPLAIP), una red conformada en 2009 que reúne organizaciones e instituciones de diversa actividad e incluso distintas tendencias políticas. Sus miembros son: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), periódico digital El Faro, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), Asociación Salvadoreña de Radiodifusores (ASDER), Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Fundación Democracia, Transparencia y Justicia (DTJ), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y la Universidad Doctor José Matías Delgado.

Según el Grupo Promotor, “tras los comicios de enero y marzo de 2009, y con una nueva Asamblea Legislativa, el panorama político estaba más estable y con ello se abrió la oportunidad, nuevamente, para impulsar el tema del derecho al acceso a la información” (GPLAIP, 2010). Fue este nuevo panorama de alternancia de fuerzas políticas en el Ejecutivo y las nuevas correlaciones legislativas, las que propiciaron que las organizaciones de la sociedad civil que propugnaban por una ley de transparencia, finalmente encontraran eco en sus luchas, anteriormente el mismo presidente Saca llegó a afirmar que lo mejor para el acceso a la información pública era que no existiera ley<sup>5</sup>.

En febrero de 2009, en plena campaña electoral, el entonces candidato a la presidencia por el Frente Farabundo Martí para la Liberación

<sup>4</sup> Ver línea de sucesos en el tiempo en [http://www.tiki-toki.com/timeline/embed/45954/1546678290/#-vars!date=1997-01-01\\_00:00:00](http://www.tiki-toki.com/timeline/embed/45954/1546678290/#-vars!date=1997-01-01_00:00:00)

<sup>5</sup> “Hay acceso a la información sin necesidad de ninguna ley... en este país se tiene acceso a la información que se requiera”, dijo Antonio Saca en noviembre de 2006, a la mitad de su mandato presidencial, pero nunca reveló, al igual que Funes, sus gastos en publicidad (El Faro, 2007). Recuperado de [http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20061127/noticias2\\_20061127.asp](http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20061127/noticias2_20061127.asp)

Nacional (FMLN), Mauricio Funes Cartagena, se comprometió ante la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE) y Transparencia Internacional a “proteger y hacer efectivo el derecho ciudadano a la petición de cuentas, efectivo acceso a la información pública y crear una institución autónoma que se encargue de la protección de este derecho, con suficiente poder vinculante en sus decisiones” (GPLAIP, 2010).

Después de la toma de posesión de los funcionarios electos en enero y marzo de 2009, hubo distintas propuestas de ley para regular lo relativo al acceso a la información y la transparencia. El FMLN y FUSADES (a través de la iniciativa legislativa del partido Alianza Republicana Nacionalista [ARENA]) presentaron sus propuestas, por lo que se conformó una delegación integrada por el asesor técnico de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, el asesor legal de la fracción del FMLN, el asesor legal de la fracción de ARENA y especialistas del GPLAIP para la integración de un solo documento. Finalmente, la propuesta se presentó el 9 de noviembre ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. A partir de ese documento, se inició la fase final de su discusión y aprobación.

Una serie de consultas, talleres, conferencias de prensa y eventos académicos y políticos antecedieron la entrada en vigencia de la LAIP, poniendo de manifiesto con claridad que la existencia de una ley no era el punto final, sino más bien un instrumento para continuar un proceso que consolidara una cultura política de transparencia en El Salvador, la cual, a pesar de la conquista en el plano normativo jurídico, aún no se presenta en la cotidianeidad del funcionamiento de la institucionalidad pública.

Es importante también destacar la convergencia de muchas instituciones y organizaciones de la sociedad civil que han comprendido que más allá de las ideas políticas de los gobernantes de turno, la transparencia y el acceso a la información son necesidades permanentes y transversales. En ese sentido, la conquista de un derecho no necesariamente se da cuando se materializa en una ley, sino cuando tal legislación se convierte en parte del actuar diario en un sistema político, yendo más allá de una mera obligación jurídica, y pasando a ser conducta permanente, es decir, parte de la cultura política.

#### 1.4. Antecedentes jurídicos

En los siguientes subapartados, se presenta un recuento de los fundamentos constitucionales y legales del derecho de acceso a

la información en el derecho interno y la legislación internacional adoptada por el Estado salvadoreño. Se realiza una síntesis de aquellas leyes o resoluciones que antes de la LAIP ya contemplaban este derecho de una forma asistemática.

### Fundamento constitucional

El derecho de acceso a la información pública no se encuentra establecido de manera explícita en la Constitución de la República, por lo que su base legal proviene de la jurisprudencia que ha emitido al respecto la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la cual —a través de dos sentencias: una de amparo y otra de inconstitucionalidad— ha fundamentado el derecho de acceso a la información pública en los artículos 6, 18 y 85 de la Constitución.

En sentencia de inconstitucionalidad 13-2012<sup>6</sup>, la Sala de lo Constitucional fundamentó el derecho de acceso a la información en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, es decir, en el derecho de libertad de expresión y en el principio democrático sobre los que descansa el sistema político salvadoreño. Pero antes de emitir la sentencia de inconstitucionalidad 13-2012 y de la entrada en vigencia de la LAIP, ya esa instancia había fundamentado el derecho de acceso a la información en el derecho de petición establecido en el artículo 18 de la Constitución, en la sentencia de amparo 432-98.

Es importante señalar que, al ser la Sala de lo Constitucional la máxima autoridad en esta materia, la jurisprudencia emitida por ella es vinculante (obligatoria) y es la explicación que debe ser atendida por cualquier ciudadano y servidor público. En el diagrama 1, se presentan las disposiciones constitucionales donde encuentra su base el derecho fundamental de acceso a la información pública.

**Diagrama 1. Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información pública**

<b>Derecho de la Libertad de Expresión</b>	Art. 6: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución (...)"
<b>Principio Democrático del Gobierno</b>	Art. 85: "El gobierno es republicano, democrático y representativo"
<b>Derecho de Petición</b>	Art. 18: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución de la República de El Salvador.

<sup>6</sup> Debe destacarse que en dicha sentencia, la Sala de lo Constitucional reconoce de manera clara al derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.

Como se menciona en el diagrama 1, esos artículos de la Constitución donde se fundamenta el derecho de acceso a la información pública provienen de dos resoluciones de la Sala de lo Constitucional, las cuales pueden verse en diagrama II.

**Diagrama 2. Jurisprudencia constitucional para el derecho de acceso a la información pública**



**Fuente:** Elaboración propia con base en resoluciones de la Sala de lo Constitucional.

### Fundamento jurídico internacional

El Estado salvadoreño ha suscrito algunos instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la libertad de expresión, el combate a la corrupción y el derecho a la información. A pesar de que en varios de esos tratados el derecho de acceso a la información pública se encuentra garantizado de forma expresa, aún no es el objeto principal de estos instrumentos jurídicos internacionales.

El derecho de acceso a la información aparece en los textos legales mencionados como un elemento necesario para la libertad de expresión, el combate a la corrupción o el sistema democrático. Sin embargo, esos documentos jurídicos internacionales fueron y continúan siendo avances importantes para el derecho de acceso a la información en el país, pues fueron suscritos antes de contar con la LAIP. En los diagramas 3 y 4, se detallan algunos de estos instrumentos jurídicos adoptados por el Estado salvadoreño.

**Diagrama 3. Normas internacionales que contemplan el derecho de acceso a la información pública**

<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b></p>	<p>Art. 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."</p>
<p><b>Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción</b></p>	<p>Art. 2, Num. 1º: "Los propósitos de la presente Convención son: 1) Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; (...)"</p>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b></p>	<p>Art. 13: "...derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."</p>
<p><b>Pacto internacional de derechos civiles y políticos</b></p>	<p>Art. 19: "... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."</p>
<p><b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b></p>	<p>Art. 4: "Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión."</p>
<p><b>Convención interamericana contra la corrupción</b></p>	<p>Art. 5: "Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas."</p>

**Fuente:** Elaboración propia con base en instrumentos internacionales.

**Diagrama 4. Declaraciones internacionales**

<b>Declaración de Guatemala</b>	Principio 2: "Proponer y promover la aprobación, en los países que aún no se ha hecho, de un marco regulatorio que garantice el libre acceso ciudadano a la información pública en poder del Estado, en forma veraz y oportuna, sin más restricciones que las contempladas en las Constituciones Políticas"
<b>Declaración de Chapultepec</b>	Principio 3°: "Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información."
<b>Declaración de principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</b>	Principio 4°: "El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas."
<b>Declaración sobre Gobierno Abierto</b>	Compromiso Primero: "Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales. Los gobiernos recogen y almacenan la información en nombre de las personas, y los ciudadanos tienen derecho a solicitar información sobre las actividades gubernamentales. Nos comprometemos a promover un mayor acceso a la información y divulgación sobre las actividades gubernamentales en todos los niveles de gobierno. Nos comprometemos a esforzarnos más para recoger y publicar de forma sistemática datos sobre el gasto público y el rendimiento de las actividades y los servicios públicos esenciales (...)"

**Fuente:** Elaboración propia con base en declaraciones internacionales.

La importancia de este marco jurídico internacional es que, a diferencia de la Constitución de la República, en estos ya aparecía plasmado claramente el derecho de acceso a la información, sin tener que deducirse de otro derecho relacionado.

## Fundamento en las leyes secundarias

Antes de la entrada en vigor de la LAIP, ya existían algunas leyes secundarias que garantizaban el derecho de acceso a la información. Sin embargo, estas normas legales que ya obligaban a brindar información aún contaban con un nivel de dispersión que no permitía claridad en las reglas para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

El diagrama 5 presenta algunas de esas legislaciones secundarias que antes de la entrada en vigencia de la LAIP ya establecían el derecho de acceso a la información pública en algunas materias y cuestiones de derecho específicas.

**Diagrama 5. Algunas de las principales leyes secundarias que garantizaban el derecho de acceso a la información pública antes de la LAIP**

<b>Código Civil</b>	Art. 675: "El Registro es público y puede ser consultado por cualquier persona"
<b>Código Municipal</b>	Título IX Capítulo III 125A -125F, De la transparencia: "La información de acceso público a que se refiere el presente Capítulo, será la contenida en los documentos siguientes: a) Ordenanzas municipales y sus proyectos; b) Reglamentos; c) Presupuesto Municipal; d) Planes municipales; e) Valúo de bienes a adquirir o vender; f) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; g) Actas del Concejo Municipal; h) Informes finales de auditoría."
<b>Ley del Medio Ambiente</b>	Art. 30: "(...) las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, deben suministrar la información que les solicite el Ministerio, la cual será de libre acceso al público (...)"
<b>Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública</b>	Art. 153, literal "b": "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal que incurra en alguna de las infracciones siguientes: b) No permitir el acceso al expediente de contrataciones a las personas involucradas en el proceso (de licitación)"
<b>Ley de Ética Gubernamental</b>	Art. 4: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: (F) Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad."

**Fuente:** Elaboración propia con base en diversos cuerpos de leyes de El Salvador.

Sin embargo, todas esas normas que enunciaban y garantizaban el derecho de acceso a la información aún no configuraban un sistema de reglas claras que permitiera a la ciudadanía ejercer plenamente su derecho de acceso a la información pública y de hecho alguna de la normativa que estaba vigente lo que hacía era restringir el acceso a la información pública privilegiando su reserva<sup>7</sup>. El artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública deroga todas aquellas normas que entran en contradicción con los principios que establece la LAIP y al mismo tiempo preserva expresamente la vigencia de algunas normas que limitan el derecho de acceso a la información. La reserva en dichos casos es por causales legítimas, en relación con lo que establece el artículo 19 de la misma ley, y que busca el equilibrio entre el derecho de información y otros derechos fundamentales.

### ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

Para definir el derecho de acceso a la información pública se utilizarán tres tipos de fuentes distintas:

- a. **Doctrinaria (proveniente de autores entendidos en la materia).** Doctrinariamente el derecho de acceso a la información pública puede definirse como “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática” (Villanueva, 2003).
- b. **Legal (establecida en la LAIP).** La definición legal que establece la LAIP dice que “derecho de acceso a la información pública” es el derecho que tiene toda persona a “solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” (artículo 2, LAIP).
- c. **Jurisprudencial (proveniente de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la CSJ).** La Sala de lo Constitucional define el derecho de acceso a la información pública en la sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, la cual es de suma importancia ya que ahonda en lo que se debe de entender pero también demarca su relación con la democracia. Textualmente, la sentencia dice:

El derecho de acceso a la información pública consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de éste de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en

7 Por ejemplo: La Ley de servicio civil establece como deberes de los funcionarios y empleados públicos: “Guardar la reserva y la discreción necesarias en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos” (Art. 31 letra c. Entre otras.

una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Toda persona, como integrante de la comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos.

*... la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno.*

El carácter de derecho fundamental del acceso a la información propicia el afianzamiento de democracias transparentes y efectivas, facilita la rendición de cuentas y genera un debate público permanente, sólido e informado. Desde esta perspectiva, el acceso a la información prepara a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos públicos, lo que les permite una participación política mejor orientada, deliberante y responsable, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. En dicho sentido, este nivel de contraloría ciudadana incentiva a los gobiernos a utilizar los recursos estatales efectivamente para el bien colectivo y reduce los espacios para la corrupción.

*...el acceso a la información prepara a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos públicos...*

Por todo ello se ha descrito a la información como “oxígeno de la democracia”, en cuanto ésta consiste en el ejercicio del poder en público y con la participación efectiva de las personas en la toma de

*... se ha descrito a la información como “oxígeno de la democracia”, en cuanto esta consiste en el ejercicio del poder en público y con la participación efectiva de las personas...*

decisiones que les afecten; pues bien, esa participación ciudadana depende de la información con la que se cuente. Asimismo, el acceso a la información es un elemento básico del entramado institucional dirigido a mejorar la asignación de los

recursos del mercado y de los servicios públicos estatales. En armonía con estos fundamentos, la información es un concepto extensivo, que incluye una gama lo más amplia posible de los materiales de donde surge la información que tiene el Estado, sin reducirla a materiales escritos (Sentencia de Inconstitucionalidad 13-2012).

Como se menciona antes, la definición proveniente de la jurisprudencia constitucional es de suma importancia ya que la Sala de lo Constitucional es la máxima autoridad en esta materia, por lo que las definiciones y explicaciones que de ella devienen tienen el revestimiento de oficiales.

### 1.5. Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) entró finalmente en vigencia plena el 8 de mayo de 2012, constituyendo un avance significativo en materia de acceso a la información y transparencia, pues con ella el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía logró establecerse con procesos y autoridades claramente definidos para materializar efectivamente su cumplimiento, superando así la mera declaración de intención que establecían otros instrumentos legales.

Si bien la LAIP entró en vigencia en mayo de 2011, tuvo que transcurrir un período de un año para que finalmente se hiciera efectiva su aplicación debido a que las diferentes instituciones del Estado necesitaban de tiempo, entrenamiento y recursos para establecer las estructuras institucionales que la ley obliga para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública de la población.

Por ello es de suma importancia conocer de qué trata esta ley y quiénes son los sujetos que interactúan a partir de esta legislación.

*La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado (artículo 1).*

#### ¿Qué es la LAIP?

Es el instrumento legal con el que cuenta la ciudadanía para hacer valer su derecho fundamental de acceso a la información pública.

En la normativa se regulan los procedimientos, las formas y las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento del derecho a saber de todas las ciudadanos y ciudadanos. En esta ley se desarrollan

también los aspectos institucionales, los procesos y las formas para que el derecho de acceso a la información pública se concrete para cualquier persona, independientemente de su nivel académico, estatus económico, credo religioso, sexo, etc. La LAIP está considerada como la cuarta mejor ley de acceso a la información del mundo y los retos se centran en su implementación.

### ¿Qué materia regula?

La LAIP regula todo lo relacionado con el derecho fundamental de la ciudadanía a saber, a conocer cómo se manejan los asuntos del Estado. Por medio de esta ley los ciudadanos y ciudadanas pueden exigir su derecho a conocer las razones y los motivos de las decisiones de los gobernantes, así como los presupuestos y los gastos de la administración pública, ya que este dinero proviene de los contribuyentes.

### ¿A quiénes obliga? (artículos 7 y 8 de la LAIP)

Obliga a todas las instituciones públicas, incluyendo a aquellas entidades privadas que manejan fondos del Estado. Es decir que toda aquella institución que maneja recursos públicos, aunque la institución sea de naturaleza privada, está obligada a brindar información sobre los montos, la ejecución y los fundamentos de las decisiones relacionadas con los dineros que recibe del Estado.

Las llamadas sociedades de economía mixta y toda otra persona individual o jurídica, que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional también están obligadas. La anterior obligación se deriva que dichas entidades cuentan con una parte de capital privado y otra de capital público, por lo que la parte pública es sujeta al alcance la LAIP. Dentro de estas sociedades, se puede mencionar las derivadas del proceso de modernización del sector eléctrico y que desarrollan alguna de las actividades que realizaba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), tales como LaGeo, S.A. de C.V., ETESAL, S.A. de C.V., o la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA). Como entidades públicas, se puede mencionar a las municipalidades, el Órgano Judicial y las instituciones autónomas como la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), entre otras.

En consecuencia, todo servidor público y las personas que laboren en instituciones privadas que ejecuten actos de la función pública local o nacional están obligados a cumplir lo establecido por la LAIP.

¿Quiénes la aplican? (artículos del 48 al 60)

*No olvide que toda persona tiene el derecho de solicitar y recibir información generada por las instituciones públicas, quienes están en la obligación de brindarla.*

Los encargados de velar por el cumplimiento de la ley deben ser todos los funcionarios y servidores públicos, pero existe una institución que es la encargada principal de regir y velar por dicho cumplimiento; esta institución es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el cual es el ente rector del cumplimiento y la aplicación de la LAIP.

Es importante saber que toda institución pública cuenta o debe contar con una Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), que es la entidad primaria o básica con la que el ciudadano interactúa para solicitar información. Toda UAIP deberá tener un Oficial de Información, que es el funcionario encargado de recibir y procesar las solicitudes de información hechas por los ciudadanos.

¿Existe otro instrumento jurídico aparte de la LAIP?

Como complemento necesario de la LAIP, existe el respectivo Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por medio del cual se complementan y precisan aspectos que en la ley no están desarrollados. Es importante mencionar que un reglamento es un instrumento jurídico de rango inferior, por lo que a través de él no se pueden restringir derechos o ir más allá de lo que el legislador estableció en la ley.

El artículo 109 de la LAIP establece que es el Presidente de la República el responsable de emitir el RLAIP, el cual entró en vigencia en septiembre de 2011.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Comunicado del Grupo Promotor, 10 diciembre 2012, referente a la sentencia de la Sala de los Constitucionales en la que se establecían aspectos en el reglamento no contemplados en la ley y que de hecho restringían derechos. [http://www.observatoriojudicial.org.sv/images/noticias\\_pdf/promotor.pdf](http://www.observatoriojudicial.org.sv/images/noticias_pdf/promotor.pdf)





## II. Guía para solicitar información

¿Cómo acceder a información pública en El Salvador?

### 2.1. Solicitar información

¿Tengo derecho a solicitar información pública? (artículos 2 y 66 de la LAIP)

Tú—al igual que todos los ciudadanos y ciudadanas— tienes derecho a solicitar información, siempre que te identifiques debidamente. Nadie deberá preguntarte los motivos o razones para los que estás solicitando la información. Los extranjeros también podrán solicitar información, ya que el derecho de acceso a la información pública se considera un derecho humano.

¿Qué información puedo solicitar?  
(artículos del 2 al 5 de la LAIP)

Puedes solicitar toda información pública, excepto aquella legalmente restringida por cuestiones de privacidad personal, seguridad pública u otras de las razones que se encuentran plasmadas en la LAIP y otras leyes. Es importante que sepas que, por principio general, toda información producida en el Estado es pública y, por lo tanto, debe ser accesible.

La información que no te puede ser brindada debe ser siempre la excepción y debe tener siempre un fundamento legal, es decir que no debe ser producto de la arbitrariedad de ningún funcionario.

### ¿Qué información no se me puede brindar? (artículos 6 y del 19 al 30 de la LAIP)

Como regla general, toda información deberá ser pública, y por lo tanto accesible para cualquier ciudadano o ciudadana, a menos que se encuentre clasificada como reservada, confidencial o personal, según los criterios establecidos por la LAIP; o bien, que haya una resolución del IAIP o una resolución judicial en la cual se dicte la imposibilidad de brindar dicha información.

La información reservada es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa, en razón de un interés general durante un período determinado de tiempo y por causas justificadas. Por ejemplo, la información que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública.

La información confidencial es aquella información privada en poder del Estado, cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Por ejemplo, aquella información relacionada con el derecho a la intimidad personal y familiar, o con los secretos profesionales, comerciales, etc.

### ¿Puedo solicitar mi información personal? (artículos 31 al 34 de la LAIP)

La información personal que se encuentre en manos de toda institución pública, se te debe conceder siempre que la solicites. Por tratarse de información personal, debes solicitarla tú y nadie más. En caso de que no puedas solicitarla tú directamente, deberás autorizar debidamente a alguien como tu representante, quien será la única persona que podrá solicitar tu información.

En caso de que tu información tenga algún error o no esté actualizada, tienes derecho a pedir que se corrija, actualice o incluso que se supriman aquellos datos equivocados.

Los datos personales deben ser protegidos por los entes públicos, y su difusión, distribución o comercialización se encuentra prohibida.

## ¿Por qué debería solicitar información pública?

Cuando solicitas información pública construyes la democracia de manera más concreta, porque entras en relación directa con el Estado y su funcionamiento. La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo primero, dice que los seres humanos son “el origen y el fin” del Estado salvadoreño, por lo que, de continuo, deberías estar constatando personalmente si los gobernantes que tienes están obrando para generar mejores condiciones de vida para ti y tu comunidad.

Además, si tienes información de primera mano, podrás tomar mejores decisiones en el momento de apoyar o retirar el apoyo a los gobernantes de turno, y tomarás mejores acciones como ciudadana o ciudadano, construyendo así una cultura más democrática, abierta y horizontal. De igual manera, obligarás a los funcionarios a responder por sus actos y a no actuar de espaldas a la ciudadanía.

## 2.2. Consejos para solicitudes

### ¿Qué características debe tener una buena solicitud de información? (artículo 66 de la LAIP)

Primero se debe tratar de tener la mayor claridad posible de lo que se necesita o se quiere saber. Una vez tengas claro lo que quieres preguntar, puedes seguir estas sugerencias:

- Trata de puntualizar la información que requieres, es decir la descripción clara y precisa de lo que estás solicitando o necesitas saber.
- No dejes de poner en la solicitud cualquier dato que conozcas que pueda propiciar la localización de la información, con el objeto de facilitar su búsqueda.
- Pon tu nombre claramente en la solicitud, así como el lugar o medio para recibir notificaciones: teléfonos, correo electrónico, fax o dirección, para que no haya problemas en notificarte cuando la instancia tenga respuesta a la información solicitada.
- No olvides que el Oficial de Información deberá darte una constancia de haber interpuesto tu solicitud de información, ya que con este documento comprobarás que tu solicitud fue realizada.
- Si no sabes escribir, el Oficial de Información o alguno de los funcionarios de la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá ayudarte a llenar el formato de solicitud.

- Es necesario que presentes un documento de identidad. Si eres menor de 18 años deberás presentar la respectiva identificación personal, es decir el carné de minoridad que es expedido por la alcaldía de tu domicilio. A falta de este podrás presentar cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados, como el carné del colegio o la escuela, la licencia de conducir, etc.
- Si tu solicitud de información es vía electrónica, debes llenar los formularios que deben estar en las páginas web de la institución, o en la página del IAIP. No debes olvidar adjuntar una copia escaneada de tu Documento Único de Identidad (DUI).

### ¿Tendré que pagar por mi solicitud? (artículo 61 de la LAIP)

Tanto la obtención de información pública como las consultas que se hagan se registrarán por el principio de gratuidad, es decir que acceder a información pública será libre de costos. Sin embargo, la reproducción y el envío de la información sí debe ser costeadada por la persona solicitante, pero su valor no podrá ser mayor al de los materiales utilizados ni a los costos de envío. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas en los que previamente deberán contemplar los costos de reproducción y envío.

La entrega de la información por vía electrónica (correo electrónico) no tendrá costo alguno. Si se trata de copias magnéticas o electrónicas (CD, DVD, USB, etc.), si la persona interesada aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.

### ¿A quién debo dirigir mi solicitud de información? (artículo 67 de la LAIP)

Debes dirigirla al Oficial de Información de la institución que sea la encargada o rectora de los asuntos públicos que estás solicitando conocer. Por ejemplo, si se trata de información relacionada con el servicio de agua potable, deberás dirigirte a la UAIP de la ANDA.

En caso de información en manos de entes privados, la solicitud deberá realizarse ante el Oficial de Información de la institución encargada de vigilar los servicios o el presupuesto público que ejecuta dicha entidad. Por ejemplo, si lo que necesitas es información sobre las pensiones —las cuales son manejadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) — deberás dirigirte a la UAIP de la Superintendencia de Pensiones.

En caso de que no tengas seguridad de a quién dirigir tu solicitud, cualquier Oficial de Información tiene el deber de orientarte para saber dónde dirigir su petición.

¿Qué pasa si no sé a quién dirigir mi solicitud? (artículo 68 de la LAIP)

Cualquier Oficial de Información está en la obligación de asesorarte para averiguar dónde debes hacer tu solicitud cuando no tengas claro qué institución es la que dispone de la información que necesitas. De igual manera, los miembros de las UAIP deben ayudarte a hacer tu solicitud y llenar los formularios, en caso de que no sepas cómo hacerlo. También puedes llamar al IAIP, y esa institución te orientará mejor para que sepas a quién dirigir la petición de información.

¿Quién debe responderme? (artículo 72 de la LAIP)

Debe responderte el Oficial de Información de la UAIP donde hiciste la respectiva solicitud de información. En caso de que no te respondiera o te negara la información que solicitaste, puedes hacer uso de los recursos que se describen en el apartado 2.3.3. ¿Qué hacer en caso de que te nieguen información? (artículos del 82 al 102)

¿Cómo me notificarán la respuesta? (artículo 65 de la LAIP)

Deben contactarte a través de los datos de contacto que facilitaste en la solicitud para recibir cualquier notificación (correo electrónico, teléfono, etc.). Toda respuesta debe estar por escrito y deberá contener, aunque sea brevemente, las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta la resolución que están dando a tu solicitud de información. Ésta debe de contener firma y sello del Oficial de Información.

¿En cuánto tiempo debo recibir respuesta? (artículo 71 de la LAIP)

La respuesta a una solicitud de información deberá ser notificada en el menor tiempo posible, no pudiendo tomar más de diez días hábiles, contados desde el día en que se presenta la solicitud. Aquellos días de asueto, o que se declare emergencia nacional o se presente alguna calamidad pública no se contarán como días hábiles.

Si la información solicitada tiene más de cinco años de haberse generado, el plazo de diez días podrá extenderse hasta por diez días hábiles más.

### ¿Puedo utilizar la información recibida?

La información que solicitas y recibes es pública, por lo que podrá ser utilizada con los fines que desees y consideres conveniente, siempre que estos fines sean lícitos. Puedes utilizarla para conocer algo relacionado con los planes o proyectos del gobierno local, para hacer una mejor valoración y tomar acciones al respecto. En resumen, tienes la libertad de utilizar dicha información según tu criterio y necesidad, así como tomar las acciones que consideres pertinentes a partir de la información que recibas.

## 2.3. Respuestas y apelaciones

### ¿Qué sucede si no recibo respuesta? (artículo 75 de la LAIP)

Si la respuesta no es recibida en el plazo de diez días hábiles que la ley establece, se puede acudir al IAIP como institución encargada de velar por el cumplimiento de la ley. El plazo para notificar al IAIP es de quince días. La notificación al Instituto deberá informar sobre cuál fue la solicitud realizada, fecha en que se realizó y qué Oficial de Información la recibió. El IAIP tiene un máximo de diez días hábiles para resolver.

En caso de que el plazo se venciera y no se recibiera respuesta, puedes hacer uso de los recursos planteados en el apartado 2.3.3. ¿Qué hacer en caso de que te nieguen información? (artículos del 82 al 102).

### ¿Qué sucede si la respuesta que recibo no me satisface? (artículo 83, literal “d” de la LAIP)

Si la respuesta recibida no te satisface porque, por ejemplo, recibes información demasiado técnica o a través de programas demasiado avanzados, podrás acudir nuevamente al Oficial de Información para solicitarle que procese la información en un formato o lenguaje más accesible.

Las características técnicas de alguna información que se produce está revestida de seriedad y rigurosidad que sólo personas con altos niveles técnicos pueden comprender, pero ésta debe de ser explicada

de tal manera que se pueda entender mejor. Lo importante es que la información recibida no sea sólo una simple entrega de datos, sino que también contenga la explicación y el razonamiento que responde a lo que se preguntó.

En caso de volver a preguntar al Oficial de Información y que la respuesta fuera nuevamente insatisfactoria, entonces podrás acudir al IAIP. En el apartado 2.3.3. ¿Qué hacer en caso de que te nieguen información? (artículos del 82 al 102), se encuentran los pasos a seguir cuando la respuesta recibida no es satisfactoria.

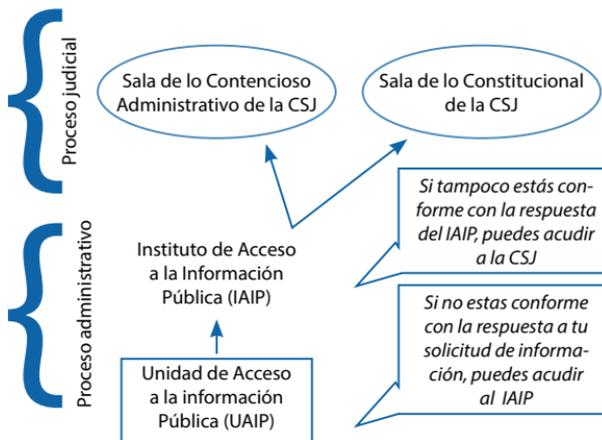
### ¿Qué hacer en caso de que te nieguen información? (artículos del 82 al 102)

En caso de que se niegue la información o no obtengas respuesta de parte del Oficial de Información, tienes la posibilidad de acudir al IAIP, para que éste resuelva. En caso de resolver a tu favor, el instituto podrá ordenar a la respectiva UAIP que se brinde la información solicitada, y en algunos casos, el mismo IAIP será quien la proporcione.

Sin embargo, si aún no estás satisfecho con la respuesta del IAIP, tendrás la opción de entablar un proceso de naturaleza judicial ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ o, incluso, ante la Sala de lo Constitucional, en caso de que consideres que se te ha violentado un derecho constitucional o que algún funcionario ha procedido o resuelto en contra de alguna disposición constitucional.

En el diagrama 6, se presenta un gráfico que puede ilustrarte mejor sobre las instancias existentes en la estructura institucional que velará por dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

**Diagrama 6. Instancias en caso de negación o silencio**







### III. Retos y obstáculos del derecho de acceso a la información pública: la perspectiva de los periodistas

En este capítulo, se realiza un análisis sobre los retos y obstáculos que tiene el derecho a la información pública en la actualidad. Se toman como base las opiniones expresadas por periodistas identificados como claves. El objetivo es conocer la opinión y el sentir de estos comunicadores sociales sobre el impacto de la Ley de Acceso a la Información Pública en su profesión, así como en aspectos de la realidad nacional como la democracia y la lucha contra la corrupción. En síntesis, esta parte constituye una evaluación de la situación El Salvador en los temas de transparencia y acceso a la información pública desde la óptica de los periodistas.

Con el fin de contar con una visión más amplia y plural sobre los temas de acceso a la información y transparencia, se contactó a los siguientes periodistas: Luis Laínez, Saúl Vaquerano, José Luis Benítez, Paolo Lüers, Nery Reyes y Francisco Valencia.

### 3.1 ¿Cómo es evaluada la entrada en vigor de la LAIP?

Con todas sus imperfecciones, la LAIP es un paso irreversible.

**Paolo Lüers**

La impresión generalizada de los periodistas entrevistados es que la LAIP ha significado un paso muy importante, pero solamente inicial, para garantizar el derecho de acceso a la información pública, ya que todavía hay aspectos de institucionalidad y cultura política en los que aún falta mucho por avanzar. Sin embargo, están claros de que la entrada en vigor de la LAIP vino a saldar una deuda histórica en cuanto a la legislación existente para proteger este derecho fundamental.

Sin embargo, estos periodistas muestran preocupación porque los temas relacionados con acceso a la información pública y transparencia en el país aún parecen ser asuntos de elites y no entusiasman a la mayoría de la población, es decir, no aparecen como una necesidad sentida de los sectores más populares, los cuales no encuentran una conexión clara entre estos temas y su diario vivir.

La LAIP se considera como un paso necesario y primero para construir una cultura política más transparente por parte de los funcionarios públicos, pero también implica una reto para que la ciudadanía se involucre y pida cuentas de la cosa pública. En ese sentido, la LAIP es un avance importante para poder crear una cultura de rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Pero el camino para alcanzar una cultura más abierta y transparente no deja de visualizarse como sinuoso y lleno de obstáculos, desde la perspectiva de los entrevistados.

### 3.2. ¿Cómo aporta la LAIP a la labor periodística?

La LAIP facilita el acceso a información relevante, pero no hace ni mejores periodistas ni mejor periodismo.

**Saúl Vaquerano**

La LAIP representa una ventaja en el sentido de que por fin existe una legislación que establece reglas claras que obligan a brindar la información en manos de los funcionarios públicos pues, antes de que fuera puesta en vigor, bastaba con el arbitrario criterio de un funcionario para que la información fuera negada, quedando totalmente a discrecionalidad del funcionario de turno la decisión de brindar o no información.

Sin embargo, con la LAIP, los periodistas —al igual que toda la ciudadanía— tienen los mecanismos abiertos para que se les brinde la información que solicitan. Además, en caso de no obtenerla, cuentan con mecanismos legales e instancias ante las cuales podrán exigir sus demandas de información. Con esta ley, la negativa misma de un funcionario ante una solicitud de información ya puede perfilarse como un hecho noticioso y dar pie a investigaciones periodísticas de fondo.

La LAIP ha cubierto un aspecto del derecho a libertad de expresión e información que antes no se encontraba garantizado. Si bien se tenía libertad de información, había cierta información pública que se encontraba secuestrada por el arbitrio de cualquier funcionario público, haciendo la información pública se considerara como un bien propiedad del funcionario. Sin embargo, el proceso de implementación de la LAIP aún está iniciando, por lo que todavía se encuentra por descubrir en qué otros aspectos puede aportar la ley a la labor de los periodistas.

Para José Luis Benítez, presidente de la APES, la LAIP representa una ventaja principalmente para el periodismo de investigación, ya que ahora existe un instrumento legal que garantiza poder acceder a información que antes hubiese quedado a total discrecionalidad del funcionario.

Es importante mencionar que de la utilización que los periodistas hagan de la LAIP, de la fuerza con la que exijan su cumplimiento en el terreno y el día a día, dependerá en buena parte de la efectividad de esta ley. La interacción entre periodistas y oficinas públicas será crucial para la construcción de una cultura de rendición de cuentas y acceso a la información pública. Los periodistas son actores fundamentales para que lo establecido en la LAIP se vaya convirtiendo cada vez más en una cultura de apertura de la información pública.

### 3.3. ¿Qué retos enfrenta el acceso a la información pública en el país?

La información no es un tesoro del funcionario o de la institución, sino algo que está al servicio de la población.

**Luis Laínez**

Existen retos de diversa índole para el acceso a la información pública en el país. Sin embargo, los principales son aquellos que se presentan en materia de institucionalidad y cultura política. Cuando se habla de retos de la institucionalidad, se hace referencia a aquellos ligados a la entrada en vigor plena de la LAIP, así como de la necesidad del IAIP,

cuyo nombramiento de sus comisionados se retardó por bastante tiempo por el Presidente de la república, Mauricio Funes.

Los periodistas entrevistados coincidieron en remarcar la importancia de contar con una institucionalidad garante, por lo que identificaron como un reto de primer orden el hecho de establecer el IAIP, lo cual implica no solo su nombramiento, sino el tiempo y los recursos necesarios para que finalmente pueda instalarse y comenzar su labor como garante del derecho de acceso a la información pública.

Así como enfatizaron la importancia del IAIP, como ente rector del acceso a la información pública, también mostraron preocupación por la ausencia de las respectivas UAIP en buena parte de las municipalidades, las cuales han sido identificadas como las oficinas públicas con menor grado de cumplimiento respecto a muchos de los requerimientos que hace la LAIP en materia de acceso a la información pública. La escasez de recursos tanto humanos como económicos ha sido el motivo por el cual las municipalidades han justificado su incumplimiento.

Por otra parte, se encuentra el reto ligado a la cultura de los funcionarios públicos, que tiende a considerar la información como un tesoro que se debe proteger tras las paredes de las instituciones públicas, y no como un bien que pertenece al público y, por lo tanto, que se debe exhibir.

Los periodistas manifiestan que si bien existe ahora un instrumento legal como la LAIP y un discurso favorable a la transparencia y el acceso a la información, lo cierto es que la mentalidad de muchos funcionarios públicos de alto nivel aún se encuentra renuente a transparentar información que consideran no debe ser pública. Para ello, citan ejemplos en los que tanto la Asamblea Legislativa como la Presidencia de la República se han negado a revelar sus gastos en publicidad.

Este quizá sea el punto que identifican como medular, el de la apertura y el cambio de paradigma en los funcionarios públicos, lo cual representa un obstáculo muy fuerte pero a la vez un reto que puede ser enfrentado con el apoyo de la LAIP y la institucionalidad que esta ha creado.

### 3.4. ¿Qué expectativas hay sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública?

Si la ley y el IAIP caminan bien, creo que sí habrá más transparencia.

**José Luis Benítez**

Las expectativas sobre el funcionamiento y el desempeño del IAIP son muy altas pues, en opinión de los periodistas, de esta institución dependerá fundamentalmente que la LAIP no sea letra muerta. En ese sentido, las expectativas sobre los Comisionados que fueron finalmente electos es mucha, sobre todo en materia de independencia al momento de resolver posibles conflictos entre la necesidad y la demanda de conocimiento e información de la ciudadanía, y la necesidad de protección y discrecionalidad de los funcionarios públicos.

La importancia de contar con el IAIP fue subrayada por los periodistas. Pero más allá de la creación de este instituto, y de la estructuración y el desarrollo que necesita en este momento, la atención recae sobre su independencia. La gran expectativa es si esta nueva institución, que está representada por delegados de sectores sociales y no por afinidad partidaria, podrá responder de manera autónoma y si podrá mantenerse distinta y distante de las dinámicas que impone un aparato administrativo permeado por los intereses partidistas.

Se coincide en que es muy importante que buena parte de las instituciones y dependencias del Estado cuente con sus respectivas UAIP. Sin embargo, dicha importancia se ve relativizada si esas unidades se convierten solo en meros tramitadores de las decisiones discrecionales de funcionarios públicos. Es por eso que de la independencia que demuestren los Comisionados del IAIP dependerá en buena manera que se vaya rompiendo la cultura de la función pública y la tendencia a mantener como privada la información producida en su actividad.

### 3.5. ¿Por qué es importante el acceso a la información pública para la democracia?

La LAIP es un avance sumamente importante para la democracia de El Salvador.

**Saúl Vaquerano**

Asegurar el derecho fundamental de acceso a la información pública tiene un rol trascendental para la profundización de la democracia, ya que asegura la relación directa entre ciudadano y funcionario público, propiciando así una cultura de apertura y rendición de cuentas sobre la gestión pública. La LAIP es un instrumento que debe ser utilizado por la ciudadanía para ir construyendo una cultura más democrática e ir dejando poco a poco la tendencia a la opacidad, la verticalidad y la cerrazón en la gestión pública.

El rol de los periodistas es fundamental en la construcción de la institucionalidad encargada de garantizar el acceso a la información pública, pues los periodistas son actores principales a la hora de poner a prueba la disposición real de los funcionarios para abrir la información de sus gestiones. Más allá de una ley y una nueva estructura burocrática, que pueden ser utilizadas como meros productos electorales, los ciudadanos junto con los periodistas son los que revelarán si se trata en realidad solo de una fachada, una máscara de aparente transparencia, o de una voluntad real por hacer cambios en el estilo de la gestión pública.

Lastimosamente para una porción importante de la población aún no es de trascendencia la necesidad de acceso a la información pública, por lo que los periodistas coinciden en que esta parece ser una necesidad de élites o de sectores con mejor formación e información. Esto a su vez se convierte en un riesgo y una oportunidad. En un riesgo, en el sentido de que —en caso de no enraizarse en la mayoría de la población— pudiera quedarse como un instrumento que solo exprese la lucha y los intereses de elites. En una oportunidad, visto desde la perspectiva de que —tratándose de algo que interesa a sectores con poder y capacidad de influir y reproducir su pensamiento— pueda entonces terminar perneando con el tiempo a otros sectores sociales para que puedan utilizarlo como un instrumento de defensa de sus derechos, así como de construcción de ciudadanía desde sus mismas localidades.

### 3.6. ¿Cómo aporta el acceso a la información a la lucha anticorrupción?

El periodista no sustituye al sistema judicial, pero sí abre caminos de investigación.

**José Luis Benítez**

El derecho de acceso a la información pública favorece la investigación periodística, de modo que es posible contar con información que puede ser contrastada y analizada con mejor detalle, yendo más allá de solo la información que el funcionario quiera facilitar o declarar. De esta manera, se genera la posibilidad de un periodismo que encuentre aquellos enclaves y flujos de actividades con indicios de corrupción. Muchos han sido los casos en que investigaciones periodísticas han dado paso a investigaciones en el ámbito judicial, sobre todo en temas donde se encuentran involucrados funcionarios o personajes con poder político.

Una gestión pública abierta genera un ambiente menos favorable a la corrupción, porque brinda información que permite encontrar posibles cadenas de interés, haciendo aún más importante la labor del periodista por enmarcar, analizar y contrastar la información obtenida. Esto plantea un trabajo periodístico que va más allá de la simple obtención de información, un periodismo capaz de poner la información en perspectiva y contraste con otros datos e información, es decir, exige de un periodista capaz de ir más allá del vaciamiento de datos, exige un periodista capaz de brindar a la ciudadanía elementos para una comprensión más profunda de los complejos fenómenos políticos y sociales.

### 3.7. ¿Cómo se relacionan la ética y la calidad periodística con el acceso a la información pública?

Los periodistas no debemos permitir que nos den obsequios el Día del Periodista, lo cual ha sido una práctica de años en diversas instituciones públicas.

**Francisco Valencia**

Sin duda, la posibilidad de los periodistas de acceder a información pública que antes era imposible de obtener genera una gran demanda de ética y calidad para el periodismo. Es importante que los periodistas tengan criterios muy bien fundamentados en sus capacidades críticas y técnicas, y en su ética profesional, para no caer en la tentación de hacer un periodismo que opte por hacer escándalo de las minucias

que, a la larga, dejan poco de contexto y profundidad en la ciudadanía. Los entrevistados coinciden en que con la apertura de la información pública suelen aparecer hallazgos que llaman muchísimo la atención de la ciudadanía, como las cantidades de dinero público destinados para la vestimenta de los presidentes y sus parejas, o la decoración de las residencias presidenciales que, sin duda, es información importante de conocer, pero que no debe ser abordada solo desde una perspectiva de impacto que, si bien indigna a la población, no pasa de ofrecerle datos que no le permiten un análisis más complejo sobre la situación, por ejemplo, de la relación entre el gasto público, la carga tributaria y la efectividad de las políticas públicas. La información pública obtenida debe contar con el trabajo del periodista, quien brinda los elementos contextuales y analíticos, y genera, así, una información de calidad para la ciudadanía.

El reto ético y de calidad en la profesión periodística es permanente. Se agrega ahora la posibilidad de contar con información antes reservada solo para reducidos círculos políticos y burocráticos, por lo que el periodista debe tener en cuenta que su responsabilidad por informar está siempre ligada a la construcción de comunidades democráticas y no a su destrucción o deterioro.



## IV. Directorio de Unidades de Acceso a la Información Pública y páginas web

### 4.1. La situación del acceso a la información pública en las municipalidades

Sigue siendo un obstáculo (el hecho de) que se esté concentrando la aplicación de la LAIP solo en instituciones centrales, pero las alcaldías siguen sin Unidades de Acceso a la Información Pública.

**Nery Reyes**

Las grandes ausentes en cuanto al funcionamiento y la implementación de las respectivas UAIP son las municipalidades, para quienes la implementación de la LAIP ha sido lenta y con muchas dificultades, tanto en los aspectos prácticos y presupuestarios como también debido a los paradigmas de gobierno local que aún permanecen en buena parte de los concejos municipales y alcaldes de la república.

El rol del Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) será fundamental para que las municipalidades logren un cumplimiento más satisfactorio en materia de acceso a la información pública. El ISDEM —como entidad especializada en el campo de la Administración Municipal, cuya misión es fortalecer capacidades y competencias en gestión integral del desarrollo de las municipalidades— es una de las principales instituciones llamadas a tomar el liderazgo para que las 262 municipalidades de la república avancen en la implementación de los

procesos y la institucionalidad que permita el acceso a la información municipal a sus ciudadanos.

La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) también jugará un papel principal en la implementación de los procesos de acceso a la información pública en los gobiernos locales. COMURES es una asociación gremial sin fines de lucro, de derecho privado y utilidad pública, con la misión de promover la autonomía y las competencias municipales. Dentro de los fines que persigue, se encuentra el de contribuir en forma activa en la defensa y el fortalecimiento de la autonomía y la competencia municipal, así como ayudar a constituir en El Salvador una sociedad democrática y participativa.

COMURES es, por su naturaleza y por los fines para los que fue creada, una instancia idónea para liderar el proceso de implementación de la LAIP, ya que es un instrumento que es, sin duda, básico y fundamental para la construcción de localidades más democráticas y participativas. El apoyo a las municipalidades para su concientización, capacitación y estructuración en lo referente a acceso a la información pública necesita de instancias válidas y legítimas para las municipalidades, tales como COMURES, pues es una instancia que nace desde y para las municipalidades.

Es importante también mencionar el rol de liderazgo que puedan tomar en esta materia instancias como el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), formado por los catorce Concejos Municipales que conforman el Área Metropolitana de San Salvador: Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla (que pertenecen al departamento de la Libertad), Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador y Soyapango (que pertenecen al departamento de San Salvador), considerados como una sola unidad urbanística.

Dentro de las funciones del COAMSS, se encuentra la de facilitar y estimular la participación de las comunidades en el desarrollo del AMSS. La solicitud de información pública es una forma muy concreta de participación ciudadana, por lo que hacer más eficiente su ejercicio entraría perfectamente dentro de los objetivos del COAMSS.

En los municipios del interior del país la tarea se hace aún más difícil, pero también corresponde, además de las instancias mencionadas anteriormente, a otras instituciones ligadas al desarrollo local —tales como el FISDL, la SSTA y los mismos partidos políticos— apoyar a los municipios para que cuenten con sus respectivos Oficiales de Información, y que estos funjan eficientemente. Las organizaciones de

la sociedad civil y los organismos internacionales de cooperación, así como los mismos medios y periodistas, jugarán un rol preponderante para exigir y colaborar en que las UAIP funcionen con regularidad meridiana en las 262 municipalidades del país.

Algunas municipalidades cuentan con página web e incluyen dentro de ésta, la pestaña de transparencia, en la que se puede encontrar la información de contacto del respectivo oficial de información.

El gran reto es por tanto la total implementación de la ley en el conjunto del territorio nacional, descentralizando los esfuerzos y recursos en beneficio de la ciudadanía.

#### 4.2 Páginas y portales web con información pública útil y relevante

En este apartado, se pretende brindar información práctica que pueda orientar a aquellos que se encuentren en la búsqueda de información pública pues, como se analizó anteriormente, aún hay sectores importantes de la población que no tienen mayor noción sobre la existencia de la LAIP y, menos aún, de los procedimientos y las instituciones de las que deben hacer uso en caso de que deseen acceder a información pública. El objetivo es apoyar en la búsqueda de información pública a los periodistas y la ciudadanía en general, especialmente a quienes que por primera vez ejercen su derecho fundamental de acceso a la información pública.

Para ello, se presenta la tabla 1, con correos electrónicos, teléfonos y nombres de los Oficiales de Información de la mayoría de entidades públicas nacionales, excepto las municipalidades, pues, como se mencionó anteriormente, aún cuentan con un grave déficit en este aspecto, y se abordan posteriormente en este mismo capítulo.

**Tabla 1. Directorio de UAIP del Órgano Ejecutivo  
y otras dependencias del Estado**

	<b>Institución</b>	<b>Oficial de Información</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>
<b>Presidencia y Ministerios del Órgano Ejecutivo</b>				
1	Presidencia de la República	Pavel Benjamín Cruz Álvarez	uaip@presidencia.gob.sv	<b>2231-8050</b>
2	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Ana Patricia Sánchez de Cruz	oir@mag.gob.sv	<b>2210-1969</b>
3	Ministerio de la Defensa Nacional	Oscar Armando Hernández Navas	oirmdn@faes.gob.sv	<b>2250-0134</b>
4	Ministerio de Economía	Laura Margarita Sa Campos	oir@minec.gob.sv	<b>2247-5832</b>
5	Ministerio de Educación	Salomón Alfaro	salomon.alfaro@mined.gob.sv	<b>2510-6109</b>
6	Ministerio de Gobernación	Jacobo Cruz Sosa	oirmigob@gobernacion.gob.sv	<b>2527-7173</b>
7	Ministerio de Hacienda	Daniel Eliseo Martínez Taura	oficialdeinformacion@mh.gob.sv	<b>2244-3830</b>
8	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Francisca Elizabeth Salinas Álvarez	oficial.informacion@seguridad.gob.sv	<b>2526-3191</b>
9	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Marina Sandoval	oir@marn.gob.sv	<b>2132-9476</b>
10	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano	Mario Orellana	oir@mop.gob.sv	<b>2528-3191</b>
11	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ariel Andrade Galindo	oaip@rree.gob.sv	<b>2231-1035</b>
12	Ministerio de Salud	Carlos Alfredo Castillo Martínez	oficialdeinformacion@salud.gob.sv	<b>2205-7123</b>
13	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Yeny Banessa García Reyes	oficialinformacion@mtps.gob.sv	<b>2529-3730</b>
14	Ministerio de Turismo	Glenda Marisol Campos de Cáceres	gdcaceres@corsatur.gob.sv	<b>2243-7835</b>
<b>Instituciones autónomas</b>				
15	Academia Nacional de Seguridad Pública	Mariella Guadalupe Vega Gutiérrez	mariella.vega@ansp.gob.sv	<b>2213-1968</b>

16	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	Morena Guadalupe Juárez Guzmán	morena.juarez@anda.gob.sv	2244-2610
17	Autoridad de Aviación Civil	Jessica Zohadiveth Romero López	jromero@aac.gob.sv	2565-4400
18	Autoridad Marítima Portuaria	Víctor Manuel Alcaine Alonzo	valcaine@amp.gob.sv	2530-2242
19	Banco Central de Reserva	Flor Idania Romero de Fernández	oficial.informacion@bcr.gob.sv	2281-8030
20	Banco de Fomento Agropecuario	Rosalba Asturias de Ávalos	rosalba.asturias@bfa.gob.sv	2241-0866
21	Banco de Desarrollo de El Salvador	Roberto Méndez Vásquez	oir@bandesal.gob.sv	2267-0078
22	Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación	Cecilia Medina de Castro	cecilia_medina@cajamined.gob.sv	2132-4136
23	Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada	José Raúl López Argueta	oficialdeinformacion@farmaciascefafa.com	2234-7133
24	Centro Internacional de Ferias y Convenciones	Jennifer María Aragón Marengo	jennifer.aragon@cifco.gob.sv	2501-0207
25	Centro Nacional de Registros	Edgar Ignacio Flamenco Martínez	uaip@cnr.gob.sv	2261-8412
26	Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova"	Silvia Margoth Mejía	silvia.mejia@centa.gob.sv	2302-0200
27	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	Ramón Ramiro Moreno Flores	oir@cel.gob.sv	2211-6000
28	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	Bertila del Carmen González Juárez	bertila.gonzalez@cepa.gob.sv	2218-1274
29	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir	ealvarenga@conamype.gob.sv	2521-2277
30	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	César Ulises Trujillo Martínez	ulisest@conacyt.gob.sv	2234-8419

31	Consejo Nacional de Energía	Francisco Antonio Mejía Méndez	oficial@cne.gob.sv	<b>2233-7909</b>
32	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Katherin Valencia	katherin.valencia@conna.gob.sv	<b>2525-6603</b>
33	Consejo Salvadoreño del Café	Elizabeth Eugenia Morales Aguirre	emorales@consejocafe.org.sv	<b>2267-6669</b>
34	Consejo Superior de Salud Pública	Aura Ivette Morales	amorales@cssp.gob.sv	<b>2561-2571</b>
35	Corporación Salvadoreña de Inversiones	-	oficialdeinformacion@corsain.gob.sv	<b>2250-8546</b>
36	Corporación Salvadoreña de Turismo	Juan Antonio Miranda Figueroa	oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv	<b>2243-7835</b>
37	Defensoría del Consumidor	Silvia Soledad Orellana Guillén	sorellana@defensoria.gob.sv	<b>2526-9063</b>
38	Dirección General de Centros Penales	Manuel de Jesús Sánchez Rivera	manuel.sanchez@seguridad.gob.sv	<b>2235-8982</b>
39	Dirección General de Migración y Extranjería	María Cledis Molina Ríos	accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv.	<b>2213-7777</b>
40	Escuela Nacional de Agricultura	Karla Rosario Obispo Vides	kobispo@ena.edu.sv	<b>2366-4800</b>
41	Fondo Ambiental de El Salvador	Oscar Giralt	ogiralt@fonaes.gob.sv	<b>2521-9800</b>
42	Fondo de Conservación Vial	José Ricardo Castellón Osegueda	rcastellon@fovial.com	<b>22873000</b>
43	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía	Roberto Molina	oir@fisd.l.gob.sv	<b>2505-1309</b>
44	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	Roberto Molina	oir@fisd.l.gob.sv	<b>2505-1309</b>
45	Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador	Lucía del Carmen Benavides Reyes	comunicaciones@fondolisiados.gob.sv	<b>2133-6200</b>

46	Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero	Jeanne Marie Amaya Araujo	jeanne.amaya@fosaffi.gob.sv	2281-8371
47	Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL	Carlos Antonio Henríquez	oficialdeinformacionfantel@secretariatecnica.gob.sv	2511-5000
48	Fondo Nacional de Vivienda Popular	Sandra Idalia Reyes de Melgar	oir@fonavipo.gob.sv	2257-8809
49	Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión	Yesenia Aracely Méndez	oficialdeinformacion@fosep.gob.sv	2263-8099
50	Fondo Social para la Vivienda	Mario Héctor Monterrosa Molina	FsvOficialInformacion@fsv.gob.sv	2231-2022
51	Fondo Solidario para la Familia Microempresaria	Violeta Guadalupe Donado Piche	violeta.donado@fosofamilia.gob.sv	2231-6229
52	Fondo Solidario para la Salud	Juan Aníbal Corea Villalta	juancorea@fosalud.gob.sv	2528-9751
53	Instituto de Garantía de Depósitos	José Antonio Polanco	jose_polanco@igd.gob.sv	2133-2987
54	Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada	Ana Vilma Solórzano Rosas	oficial.informacion@ipsfa.com	2234-7416
55	Instituto de Legalización de la Propiedad	Perla Celice Guatemala Palma	informacion@ilp.gob.sv	2298-9657
56	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	Wendy Carolina Gómez Hernández	oir@indes.gob.sv.	2231-9963
57	Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos	Jackeline Seusy Avoleván de Durán	informacionpublica@inpep.gob.sv	2231-9749
58	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	Mercedes del Carmen Melara del Cid Orozco	carmen.melara@isbm.gob.sv	2239-9231
59	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal	María José Rodríguez Escobar	mrodriguez@isdem.gob.sv	2267-6542

60	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo	Mauricio Alfonso García Eguizábal	oir@insafocoop.gob.sv	2222-4122
61	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional	Morena Guadalupe García de Gómez	oficialdeinformacion@insaforp.org.sv	2244-1670
62	Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral	Isabel Margarita Alfaro Ticas	oficial.informacion@isri.gob.sv	2521-8655
63	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	Xenia Yosabeth Zúniga	xochoa@ista.gob.sv	2527-2699
64	Instituto Salvadoreño de Turismo	René Mauricio Canello	rmcanello@istu.gob.sv	2260-9249
65	Instituto Salvadoreño del Seguro Social	Luis Javier Suárez Magaña	javier.suarez@isss.gob.sv	2268-3202
66	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	María Dolores Rosa	mariadoloresrosa@isdemu.gob.sv	2281-7500
67	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	Oscar Leonel Alfaro Rodríguez	oficialdeinformacion@isna.gob.sv	2213-4732
68	Lotería Nacional de Beneficencia	Adán Ernesto Delgado Gutiérrez	adan.delgado@lnb.gob.sv	2520-5202
69	Policía Nacional Civil	Raúl Ernesto Abrego	rabrego@pnc.gob.sv	2527-1125
70	Registro Nacional de las Personas Naturales	Oscar Ernesto Aguilar Crespín	oaguilar@rnpn.gob.sv oir@rnpn.gob.sv	2521-9319
<b>Superintendencias</b>				
71	Superintendencia de Competencia	Roberto Valeriano Marroquín Elena	rmarroquin@sc.gob.sv	2523-6641
72	Superintendencia del Sistema Financiero	Cristian Marcel Menjívar Navarrete	oir@ssf.gob.sv	2133-2917
73	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	Ana Delmy Menjívar de Jovel	oir@siget.gob.sv	2257-4535
<b>Otros órganos y entidades estatales</b>				
74	Asamblea Legislativa	Cecilia Menjívar	transparencia@asamblea.gob.sv	2281-9382 2281-9383

75	Concejo Nacional de la Judicatura	Rafael Antonio Mendoza	accesoinformacion@cnj.gob.sv	2523-3007
76	Corte de Cuentas de la República	Isabel Urbina de Hernández	iurbina@cortedecuentas.gob.sv	2222-4522
77	Corte Suprema de Justicia	Luis Fernando Avelar	soportetransparencia@oj.gob.sv lavelar@oj.gob.sv	2231-8300 Ext.: 3448 3449
78	Fiscalía General de la República	Carlos Antonio Martínez	caarteaga@fgr.gob.sv	2523-7024
79	Procuraduría General de la República	Paola Berdugo Vidaurre	paola.berdugo@pgr.gob.sv	2231-9540 2231-9541
80	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Geraldina del Carmen Zaldaña	transparencia@pddh.gob.sv	2520-4368
81	Tribunal Supremo Electoral	Fernando Argüello Téllez	farguello@gmail.com	2263-2465 2263-4650
82	Tribunal de Ética Gubernamental	Carlos Edgardo Artola	c.artola@teg.gob.sv	2560-6422
83	Tribunal de Servicio Civil	Marlon Omar Mazariego	marlon@tsc.gob.sv	2226-1010 Ext.: 110
84	Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador	Marlene Solano	informacion@opamss.org.sv	2234-0600 Ext. 210
85	Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia	Iveth Carolina Monterrosa	uaip@ute.gob.sv	2263.226

**Fuente: Elaboración propia con información del Portal de Gobierno Abierto**  
<http://www.gobiernoabierto.gob.sv/institutions>

En la tabla 2, se presenta información de portales web de oficinas públicas, que pueden brindar información socialmente relevante, es decir, son sitios web a través de los cuales la ciudadanía puede interactuar, participar e informarse de primera mano sobre la información pública producida recientemente por las dependencias públicas. Se trata de sitios que están siendo constantemente alimentados y que permiten un grado significativo de interacción con el ciudadano-usuario, haciendo uso de las herramientas del denominado e-Government (Gobierno Electrónico).

Asimismo se incluyen algunas de las pestañas de transparencia que por mandato de la LAIP deben tener los sitios web de las instituciones públicas. En este caso, se han incluido aquellas instituciones que son relevantes en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia, es decir, aquellas que conforman el denominado Sistema Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.

**Tabla 2. Portales y sitios web de utilidad para el ciudadano y la ciudadana**

Entidad pública que administra el sitio	Nombre y descripción del sitio web	Dirección web
<b>Ministerio de Hacienda.</b> <b>Órgano Ejecutivo</b>	Transparencia Fiscal	<a href="http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF">http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF</a>
	<p>Es un portal web que busca transparentar las finanzas públicas al ciudadano, proveyéndole información sobre las mismas, utilizando herramientas que le permiten obtenerla desde su casa, evitando procesos burocráticos como envío de notas, memorandos y solicitudes; colas, etc.</p>	
<b>Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República.</b> <b>Órgano Ejecutivo</b>	Transparencia Activa	<a href="http://www.transparenciaactiva.gob.sv/">http://www.transparenciaactiva.gob.sv/</a>
	<p>Medio estatal, dependencia de la Subsecretaría de Transparencia, que pretende fomentar un mejor ejercicio del periodismo, promover una práctica más acuciosa del oficio y elevar los estándares de las publicaciones noticiosas de El Salvador.</p>	
<b>Dirección de Innovación Tecnológica e Informática de la Presidencia de la República.</b> <b>Órgano Ejecutivo</b>	Infotrámities	<a href="http://elsalvador.eregulations.org/">http://elsalvador.eregulations.org/</a>
	<p>Es un portal que permite conocer, paso a paso desde la perspectiva del usuario, los principales trámites para invertir en El Salvador.</p>	
<b>Ministerio de Hacienda.</b> <b>Órgano Ejecutivo</b>	Comprasal	<a href="http://www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/">http://www.mh.gob.sv/moddiv/HTML/</a>
	<p>Portal que busca divulgar oportunamente las adquisiciones y contrataciones que realizan las instituciones de la Administración Pública.</p>	
<b>Ministerio de Agricultura y Ganadería.</b> <b>Órgano Ejecutivo</b>	Listados de beneficiarios del programa	<a href="http://mail.mag.gob.sv/DesRural/Pquetes.nsf/">http://mail.mag.gob.sv/DesRural/Pquetes.nsf/</a>
	Paquetes agrícolas.	

<b>Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, de la Presidencia de la República. Órgano Ejecutivo.</b>	Portal Gobierno Abierto	<a href="http://www.gobiernoabierto.gob.sv/pages/gobierno-abierto">http://www.gobiernoabierto.gob.sv/pages/gobierno-abierto</a>
	La Secretaría para Asuntos Estratégicos, a través de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, ha creado el portal Gobierno Abierto, en donde se puede encontrar información pública de utilidad y pose puede participar activamente.	
<b>Presidencia de la República. Órgano Ejecutivo</b>	Conversando con El Presidente	<a href="http://www.transparenciaactiva.gob.sv/conversando-con-el-presidente/">http://www.transparenciaactiva.gob.sv/conversando-con-el-presidente/</a>
	En este sitio web, los ciudadanos y ciudadanas encuentran un teléfono y un correo electrónico para dejar sus mensajes al presidente Mauricio Funes, a través del programa radial Conversando con el Presidente, que se transmite por Radio Nacional de El Salvador (96.9 FM) de 11 de la mañana a 12 del mediodía todos los sábados. También se encuentra la grabación de los anteriores programas y el enlace para escucharlos en vivo.	
<b>Defensoría del Consumidor y la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. Órgano Ejecutivo</b>	InfoÚtil	<a href="http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/">http://infoutil.gobiernoabierto.gob.sv/</a>
	En este sitio se puede encontrar información sobre educación, salud, economía y finanzas, entre otros temas, que se irán publicando de manera progresiva, utilizando bases de datos que podrán explorarse por la ciudadanía mediante buscadores sencillos y prácticos.	
<b>Fiscalía General de la República. Ministerio Público.</b>	Portal de Transparencia	<a href="http://www.fiscalia.gob.sv/index.php/portal-de-transparencia/">http://www.fiscalia.gob.sv/index.php/portal-de-transparencia/</a>
	Sitio web con la información oficiosa que obliga la LAIP.	
<b>Procuraduría General de la República. Ministerio Público.</b>	Portal de Transparencia	<a href="http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/">http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/</a>
	Sitio web con la información oficiosa que obliga la LAIP.	
<b>Asamblea Legislativa</b>	Portal de Transparencia	<a href="http://transparencia.asamblea.gob.sv/">http://transparencia.asamblea.gob.sv/</a>
	Sitio web con la información oficiosa que obliga la LAIP.	

<b>Corte de Cuentas de la República</b>	Portal de Transparencia	<a href="http://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/transparencia">http://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/transparencia</a>
	Sitio web con la información oficiosa que obliga la LAIP.	
<b>Tribunal de Ética Gubernamental</b>	Portal de Transparencia	<a href="http://www.teg.gob.sv/empresa/contrataciones">http://www.teg.gob.sv/empresa/contrataciones</a>
	Sitio web con la información oficiosa que obliga la LAIP.	
<b>Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. Órgano Ejecutivo.</b>	Pestaña de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción	<a href="http://asuntosestrategicos.presidencia.gob.sv/transparencia-y-anticorrupcion.html">http://asuntosestrategicos.presidencia.gob.sv/transparencia-y-anticorrupcion.html</a>
	La Subsecretaría de Transparencia tiene su propia pestaña dentro de la página web de la Presidencia de la República. Esta pestaña está relacionada con otros esfuerzos de transparencia en la web realizados por el Órgano Ejecutivo.	
<b>Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia</b>	Pestaña Sección de Probidad	<a href="http://www.csj.gob.sv/PROBIDAD/probidad_04.htm">http://www.csj.gob.sv/PROBIDAD/probidad_04.htm</a>
	La Sección de Probidad de la CSJ tiene como principal misión detectar el eventual incremento patrimonial de los funcionarios y empleados públicos, así como de su grupo familiar, realizado durante el tiempo de su ejercicio, e iniciar el juicio especial por enriquecimiento ilícito en que se establezca su existencia. Sin embargo no existe ningún tipo de información patrimonial de los funcionarios públicos en dicha web.	

**Fuente: Elaboración propia con base en sitios y pestañas de las instituciones.**

Como puede observarse en la tabla 2, el Órgano Ejecutivo cuenta con un mayor nivel de desarrollo de herramientas interactivas en la web para que la ciudadanía tenga un mejor conocimiento de la información pública de algunas de sus dependencias. Esto es importante, ya que es el órgano de Estado con mayor cantidad de dependencias, pero también con una gama muy diversa de funciones y competencias.

Se debe remarcar que las instituciones del Sistema Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción, a saber: Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), Corte de Cuentas de la República (CCR), Fiscalía General de la República (FGR), Órgano Judicial (OJ), Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (SSTA) y Asamblea Legislativa (AL), aún

no cuentan con esfuerzos conjuntos en la web, como sí lo hacen ya algunas dependencias del Ejecutivo, por ejemplo la Defensoría del Consumidor y la SSTA, que han logrado concretar importantes esfuerzos, como es el caso de InfoÚtil, sitio web donde la población puede encontrar información de suma utilidad sobre los precios, lugares y productos que son más convenientes para su presupuesto familiar.

Resulta importante destacar el hecho de que las instituciones del Sistema de Transparencia aún no tienen plataformas conjuntas así como mejores plataformas web individuales en lo que respecta a la producción y la publicación de la información producida, o bien más espacios de interacción con la ciudadanía, de tal manera que puedan convertirse en líderes —al menos en lo que herramientas web respecta— de procesos de rendición de cuentas y acceso a la información en la red.



## Bibliografía

Anzora, M. (2012).	Antecedentes sobre el concepto y la práctica de la transparencia en la gestión pública en El Salvador. Revista Ciencia Política N. o. 14, Año 4. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Recuperado en <a href="http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/rcienciaspoliticas/RCP14.pdf">http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/rcienciaspoliticas/RCP14.pdf</a>
Calvo, Martín. (2012).	Transparencia y Acceso a la Información Pública. En Política y Sociedad. Suite 101.net. Recuperado en <a href="http://suite101.net/article/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-a65284#axzz2RRhGdJA4">http://suite101.net/article/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-a65284#axzz2RRhGdJA4</a>
FEPADE,	Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, Casals & Associates, Inc. (2011). Guía conceptual y metodológica para el montaje de las oficinas de información y respuesta. San Salvador.
FUNDE,	International Budget Partnership (2013). Presentación de los resultados de la Encuesta de Presupuesto Abierto 2012. Área de Economía y Desarrollo de la FUNDE, San Salvador.
FUNDE,	International Budget Partnership (2013). Resumen de los resultados para El Salvador en la Encuesta de Presupuesto Abierto 2012. San Salvador.
FUSADES (2012).	Ley de Acceso a la Información Pública. Versión Comentada. Departamento de Estudios Legales, Antiguo Cuscatlán: Departamento de Estudios Legales.
GPLAIP (2013).	Nueva amenaza a la Ley de Acceso a la Información Pública. Pronunciamiento del Grupo Promotor de la LAIP ante el Decreto Legislativo N° 303 de febrero de 2013, que planteaba reformas para a la LAIP.
Grupo Promotor (2010).	Democracia y transparencia. ¿Por qué importa la transparencia? en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: una ley desde la sociedad civil salvadoreña. Grupo Promotor de la LAIP. San Salvador. Recuperado de <a href="http://www.accesoinformacionelsalvador.org/documentos/documentogp.pdf">http://www.accesoinformacionelsalvador.org/documentos/documentogp.pdf</a>
ISD (2012).	Informe de monitoreo de transparencia al tercer año de gestión del presidente Mauricio Funes. San Salvador: Observatorio Ciudadano de Transparencia.
Reporteros Sin Fronteras (2013).	Clasificación Mundial 2013. Tras las primaveras, las esperanzas defraudadas. Recuperado de <a href="http://es.rs.org/press-freedom-index-2013,1054.html">http://es.rs.org/press-freedom-index-2013,1054.html</a>
Villanueva, E. (2003).	Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. México, D. F.: Instituto de Estudios Jurídicos de la UNAM.

## Documentos consultados

---

Código Civil

---

Código Municipal

---

Convención Americana sobre Derechos Humanos

---

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

---

Convención Interamericana contra la Corrupción

---

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

---

Declaración de Chapultepec

---

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH

---

Declaración sobre Gobierno Abierto

---

Declaración Universal de los Derechos Humanos

---

Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

---

Ley de Acceso a la Información Pública

---

Ley de Ética Gubernamental

---

Ley de Medio Ambiente

---

Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos

---

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

---

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública

---

Sentencia de Amparo 98-432, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador

---

Sentencia de Inconstitucionalidad 13-2012, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador

---





Al servicio  
de las personas  
y las naciones







Al servicio  
de las personas  
y las naciones

